



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• CARLOS MARIO VANEGAS MOLINA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• JORGE ANTONIO BUILES HENAO• GRAN KARGAS• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310301520230017200
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de un requisito de índole formal, lo cual deberá ser subsanado. Por lo tanto y, acorde con lo establecido en los artículos 82, 90 y s.s. del C. de G. del P., se inadmite la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por CARLOS MARIO VANEGAS MOLINA, en contra de JORGE ANTONIO BUILES HENAO, GRAN KARGAS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que se cumpla con el (los) siguiente (s) requisito (s):

1. No obstante, haberse indicado en acápite de “IX. Solicitud Medida Cautelar”, la misma no se solicitó, por lo tanto, se deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extraprocesal. Numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.
2. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.
3. El escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y el (los) anexo (s), además de remitirlo al juzgado, deberá remitirlo a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108595c8568cecc7475a845c02784b8ba6aa5b1838b678b6374ee34c0a86d1c**

Documento generado en 05/07/2023 02:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>